

TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO (BIO.CHACO) TITULO I: CONSTITUCIÓN- DOMICILIO- FINALIDADES. ARTICULO 1: Con la denominación de ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO (BIO.CHACO), el veintiocho de agosto del año dos mil cinco queda constituida una entidad de carácter mutual, la que se regirá por el presente estatuto, las disposiciones legales que sean de aplicación en razón de materia y las que dicte el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. La Mutual tiene su domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco y su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina, mediante filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. La duración de la Mutual es ilimitada. ARTICULO 2: Sus fines y objetivos serán los siguientes: a)- fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades, fundamentalmente, las que surjan para el ejercicio de la profesión; b)- prestar servicios funerarios; c)- otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine d)- otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule a la capacidad ahorrativa de los mismos; e)- proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, compra de insumos para el ejercicio profesional, instalación de laboratorio bioquímico, recreación, turismo, científico, sociales, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f)- establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g)- proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca, en cada caso la reglamentación. ARTICULO 3: Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos, aprobada por asamblea de socios y la autoridad de aplicación. **TITULO II: RECURSOS.** ARTICULO 4: Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: a)- las cuotas y demás aportes sociales; b)- la rentabilidad de los bienes que posee; c)- las contribuciones, donaciones, legados y subsidios; d)- cualquier otro recurso lícito. ARTICULO 5: Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y/o Tesorero y/o uno cualquiera de los restantes miembros titulares del Consejo Directivo que sean facultados para ello. **TITULO III: ASOCIADOS.** ARTICULO 6: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso, sin estar obligado, en éste último caso, a expresar la causa de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo, hasta en dos oportunidades. ARTICULO 7: La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: a) Activos: Serán mayores de veintiún (21) años que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea y esté o haya estado matriculado en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco. Los asociados activos gozan de todos los servicios sociales y tienen derecho a integrar y elegir los cargos previstos en este estatuto ; b)- Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras y hermanas solteras e hijos menores de veintiún años o incapacitados sin límite de edad y hermanos incapacitados de un socio activo sin límite de edad. Los participantes gozan de todos los servicios sociales pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser

J. Román

elegidos para ocupar los cargos directivos que determine este estatuto; c)- Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de veintiún (21) años y personas jurídicas que tuvieren interés en pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los adherentes gozan de los derechos que le sean reconocidos por el Estatuto, careciendo del derecho a elegir, ser elegido y a participar de las Asambleas; d)- Honorarios: Serán todos aquellos que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad, porque contribuyeron con las cuotas sociales establecidas, recibirán los beneficios acordados en los reglamentos. En caso que satisficieren cuotas mensuales cuyo monto no sea inferior a las de los socios activos, gozarán de los mismos derechos. La designación de los socios honorarios la hará la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo ó de cuarenta (40) socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos. ARTICULO 8: Son obligaciones de los asociados: a)- pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Asamblea; b)- cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c)- comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d)- responder por los daños que ocasionare a la Asociación. ARTICULO 9: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta. ARTICULO 10: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causa de exclusión: a)- incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentaciones; b)- adeudar tres mensualidades. El Órgano Directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la expulsión: a)- hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b)- cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación. ARTICULO 11: El socio sancionado o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primer Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz, pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Órgano Directivo, dentro de los treinta (30) días de notificado de la medida. Este recurso tendrá efecto suspensivo. **TITULO IV: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.** ARTICULO 12: La administración y fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente. ARTICULO 13: El Consejo Directivo estará compuesto por siete miembros titulares y por cuatro miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares y por tres miembros suplentes. ARTICULO 14: Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a)- ser socio activo; b)- tener un año de antigüedad como socio. Esta antigüedad será exigible una vez transcurrido un año desde que se autorizó a la mutual a funcionar; c)- no estar en mora en el pago de las cuotas sociales; d)- no estar purgando penas disciplinarias; e)- no ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado; f)- no estar condenado por delitos dolosos; g)- no encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación. No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora, los consanguíneos o afines hasta el segundo grado inclusive, de los directivos. En caso de producirse cualquiera de las



situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado del cargo. ARTICULO 15: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará cuatro ejercicios. El asociado que se desempeñare en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido. ARTICULO 16: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes con derecho a elegir. ARTICULO 17: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño del mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación. Serán personalmente responsables, asimismo de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción al presente Estatuto, a la Ley Orgánica de Mutualidades y a las Resoluciones dictadas por el organismo. ARTICULO 18: CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes. Estos reemplazarán a los titulares, ingresando en el orden de prelación de la lista de candidatos. ARTICULO 19: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a)- ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b)- ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Mutual, quedando facultado a éste respecto para resolver por sí los casos no previstos en el estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c)- convocar a Asamblea; d)- resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión y expulsión de socios; e)- crear o suprimir empleos, fijar remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen; f)- contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g)- presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; h)- establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobados por la Asamblea; i)- poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los Estatutos y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; j)- conferir mandatos, designar representantes y apoderados; k)- aceptar donaciones, legados y subvenciones; l)- crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramientos y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; ll)- modificar, ad-referéndum de la primer Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; m)- contratar seguros; n)- autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegaciones ad-referéndum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; o)- firmar convenios con otras Mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referéndum de la Primer Asamblea que se celebre. ARTICULO 20: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea, dentro de los treinta (30) días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren cuarenta y cinco (45) días para la realización de la Asamblea Ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio

J. Román

mandato, si éste fuere menor. ARTICULO 21: El Órgano Directivo deberá reunirse por lo menos una vez por mes. Las Actas de las reuniones deberán ser asentadas en el Libro respectivo dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de la sesión. ARTICULO 22: PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a)- representar legalmente a la Asociación; b)- convocar a las Reuniones del Consejo Directivo; c)- firmar actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere; d)- velar por la fiel observancia de estos Estatutos, los Reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación; e)- presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas ; f)- autorizar con el Tesorero, los gastos de la Mutual, firmando los recibos y demás documentación. ARTICULO 23: SECRETARIO: Son obligaciones del Secretario: a)- redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de Asamblea; b)- contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c)- refrendar la firma del Presidente; d)- llevar el registro de socios con sus altas y bajas. ARTICULO 24: TESORERO: Son las obligaciones del Tesorero: a)- percibir todas la entradas de fondos de la Asociación; b)- librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente; c)- depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiere la Junta Fiscalizadora; d)- llevar los libros contables; e)- presentar al Consejo Directivo trimestralmente, un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión. ARTICULO 25: VOCALES: Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares: a)- asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; b)- reemplazar al presidente, secretario y tesorero por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada. ARTICULO 26: JUNTA FISCALIZADORA: Son deberes y atribuciones: a)- fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos; b)- examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c)- asistir a las reuniones del Órgano Directivo y firmar cuando concurren las actas respectivas; d)- dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Órgano Directivo; e)- convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; f)- solicitar al Órgano Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g)- verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, Estatutos y Reglamentos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. ARTICULO 27: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a dos miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. ARTICULO 28: La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos una vez al mes para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este Estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado, deberán ser transcriptas en el Libro respectivo dentro de los quince días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al Órgano Directivo. **TITULO V: ASAMBLEAS.** ARTICULO 29: La Asamblea es la autoridad máxima de la Mutual, siendo sus resoluciones obligatorias

Verificada Act. Notarial
A00775083



para todos los Asociados. Las asambleas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ARTICULO 30: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ella se deberá: a)- considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como también la Memoria presentada por el Órgano Directivo y el informe de la Junta Fiscalizadora; b)- elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentran vacantes ; c)- tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. ARTICULO 31: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el diez (10) % de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social por el Órgano Directivo dentro de los diez (10) días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días corridos desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados y si no se cumpliera podrá intervenir la Asociación al sólo efecto de la convocatoria respectiva. ARTICULO 32: El llamado a Asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de treinta (30) días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo competente de la provincia en su caso y se pondrá a disposición de los asociados en la Secretaria de la Mutual, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la convocatoria y orden del día con el detalle completo de los asuntos a considerar. Cuando se trate de la Asamblea Ordinaria, deberá agregarse a los documentos mencionados, la Memoria del ejercicio, el Balance General, el Cuadro de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización. Dentro de los treinta (30) días de celebrada la Asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el organismo competente de la provincia, en su caso, la siguiente documentación: a)- copia del acta de la Asamblea, firmada por el Presidente y el Secretario; b)- un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o la fotocopia del aviso autenticada por el Presidente y el Secretario; c)- nómina de los integrantes del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización, con domicilios particulares y números del documento de identidad; d)- un ejemplar del Balance y del Cuadro de Gastos y Recursos, firmados por el Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro del Órgano de Fiscalización, si los mismos fueron modificados por la Asamblea; e)- nómina de asistentes a la Asamblea; f)- información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. ARTICULO 33: Para participar de las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a)- ser socio activo; b)- presentar el carnet social; c)- estar al día con tesorería; d)- no hallarse purgando sanciones disciplinarias; e)- tener seis (6) meses de antigüedad como socio. Este requisito comenzará a regir después de seis (6) meses de haberse obtenido matrícula para funcionar. ARTICULO 34: El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco (5) días. ARTICULO 35: Todo gravamen o creación de derechos reales, sobre los bienes de la Asociación como así mismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrá autorizarse en Asamblea. ARTICULO 36: Los

J. Romani

asociados participarán personalmente y con un sólo voto en las Asambleas; no es admitido el voto por poder. Los integrantes del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la aprobación de la Memoria, del Inventario, del Balance General, de la cuenta de Gastos y Recursos y de todo lo que tenga relación con el manejo de fondos y bienes, como así también respecto a los asuntos que el Órgano Directivo resuelva ad-referéndum de la Asamblea.

ARTICULO 37: El quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el artículo 16 y los que el presente Estatuto establezca una mayoría superior. La Asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en la convocatoria, ni siquiera con la denominación "varios". Cuando la Asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo, una o más veces, dentro de un plazo total de treinta (30) días a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará al siguiente procedimiento: a) dejar constancia en el acta del día, la hora y el lugar de la reanudación; b) de cada reunión se confeccionará acta, observando los requisitos exigidos por el organismo de aplicación; c) si motivos excepcionales lo justifiquen, la Asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la Mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuarta partes de los asociados presentes; d) al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes, al iniciarse la misma y firmar el Libro de Registro de Asistencia; e) En caso de cuarto intermedio la Asamblea deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los asociados ausentes mediante telegrama, carta documento o aviso publicitario, dejándose constancia en el acta. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación y los puntos del Orden del día pendientes a considerar. El plazo de treinta (30) días a que se refiere este artículo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o el organismo competente de la provincia a solicitud de la Mutual, cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen.

ARTICULO 38: Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes de la nueva convocatoria.

ARTICULO 39: Son facultades privativas de la Asamblea: a)- la aprobación y reforma de los Estatutos; b)- la aprobación y reforma de los Reglamentos Sociales; c)- la autorización a que se refiere el artículo 35 de este Estatuto; d) la aprobación a que se refiere el inciso II)- del artículo 19 de este Estatuto; e) aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la Mutual con otra entidad similar; f)- la disolución y liquidación de la Mutual.

TITULO VI: ELECCIONES.

ARTICULO 40: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se harán por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de este Estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por el voto secreto ya sea



personal o por correo, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. ARTICULO 41: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano Directivo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a)- que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; b)- que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 10% de los socios con derecho al voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular. ARTICULO 42: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidas en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. ARTICULO 43: La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste y que la presidirá y los apoderados o representantes de las listas oficializadas. **TITULO VII: EJERCICIO SOCIAL.** ARTICULO 44: El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTICULO 45: Sin perjuicio de otros libros que el Órgano Directivo decida llevar se habilitarán debidamente rubricados, los siguientes: Actas de Asambleas; Actas de Reuniones del Órgano Directivo; Actas de las Reuniones del Órgano de Fiscalización; Registro de Asociados; Caja; Diario; Inventario y Balance; y Registro de Asistencia a Asambleas. ARTICULO 46: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta Capital diez (10) %; b)- Conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez (10) %; c)- Futuros quebrantos hasta diez (10) %; d)- Educación y capacitación mutual hasta el diez (10)%. El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el artículo 2 de este Estatuto o a incorporar nuevas prestaciones. **TITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ARTICULO 47: La Asociación sólo podrá disolverse: a)- por resolución de Asamblea convocada a ese efecto; b)- por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación. ARTICULO 48: El Balance de Liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro, con personería jurídica, que se encuentre exento del pago del impuesto a las ganancias, reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos u Organismo que la reemplace. **TITULO IX: DISPOSICIONES ESPECIALES.** ARTICULO 49: El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación al Estatuto o a los Reglamentos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** ARTICULO 50: Los requisitos de antigüedad no serán exigidos para la constitución del primer Consejo Directivo y Junta de Fiscalización. ARTICULO 51: El Primer Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora continuarán su mandato a partir del otorgamiento de la matrícula. A partir de esa fecha los mandatos durarán los períodos establecidos en el artículo 15 del presente.-----
“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente. Expte. N°: 3094/06. Chaco”.-----

J. Romani

Dr. Dante Antonio Spizzo
SECRETARIO
Asoc. Mutual BioChaco

Dr. Carlos Horacio Rusconi
PRESIDENTE
Asoc. Mutual BioChaco

Sr. PRESIDENTE

El Estatuto de fojas 01/04 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 4162/06 ha sido protocolizado en el libro N° 122 de protocolos Estatutos y reformas a F° 114 y 121, Acta N° 478 del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 04
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

14 de Septiembre de 2006 -


MARIA DEL CARMEN DOMINICO
COORDINADORA
Registro Nacional de Mutualidades

Corresponde Act. Notarial
N° A00775083